



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1687-LXIV-26

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 30187/LXIV/26, que reforma la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

A T E N T A M E N T E  
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE MAYO DE 2026

26JUN26 12:44

SECRET GRAL DE GOB

TERE

001234

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO BARRAGÁN  
SÁNCHEZ

Se recibe documentación a  
reserva de verificar su contenido

DESPACHO DEL SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1687-LXIV-26

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

NÚMERO 30187/LXIV/26

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

**SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN  
Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifican los artículos 2, 6, 28, 29 y 35 de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 2. [...]**

**I a XXXI. [...]**

**XXXII. Consulta estrecha:** Es la participación e integración activa de las personas con discapacidad y su diversidad de la sociedad, para la adopción y supervisión del marco jurídico y material de políticas públicas para fomentar la igualdad inclusiva y de facto mediante medidas de acción afirmativa; y

**XXXIII. Escalón universal:** Cualquier tipo de plataforma fija o móvil, horizontal de una escalera, escalón, banco, taburete o cualquiera que esté integrado por uno o más peldaños, en los que se apoyan los pies de forma segura al subir o al bajar, con la finalidad de que las personas de talla baja, niñas y niños, y otras discapacidades puedan tener libre acceso, uso y goce de sus derechos civiles y políticos, actividades y servicios públicos y privados.

**Artículo 6. [...]**

**I. [...]**

a) **Asegurar la** accesibilidad física, de información y comunicaciones en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano en los espacios públicos y privados al uso público, atendiendo los principios del diseño universal e incluyendo ajustes razonables como el del escalón universal;

b) a e) [...]

**II. [...]**

**Artículo 28. [...]**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I. [...]

II. Exigir y vigilar que el transporte en general, y en particular los vehículos del servicio colectivo de pasajeros, cuenten con elevadores para el acceso de personas con discapacidad en funcionamiento correcto, **con escalón universal**, así como **con** espacios adecuados para el ingreso y traslado de la persona con discapacidad y su perro guía o animal de servicio, y de los implementos necesarios para su desplazamiento;

III y IV. [...]

V. Vigilar que los medios de compra o prepago o boletos del servicio colectivo de pasajeros sean accesibles a personas con discapacidad, **e incluyan el escalón universal**;

VI a VIII. [...]

**Artículo 29. [...]**

I a V. [...]

**En el cumplimiento de lo que establece el presente artículo, la Secretaría deberá observar que se cumplan los ajustes razonables como el del escalón universal.**

**Artículo 35. [...]**

I. [...]

II. Vigilar que los proyectos de urbanización, las obras de edificación o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica, **pública o privada, sean de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas, y que** cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, las normas de diseño arquitectónico e ingeniería urbana, la Norma Oficial Mexicana y las diversas leyes y reglamentos en la materia para que se realicen los ajustes razonables que **garanticen las condiciones de accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que permita el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en condiciones dignas y seguras, incluyendo el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, escalón universal, así como todas las ayudas técnicas**;

III a XII. [...]



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo de conformidad con la suficiencia presupuestal, llevará a cabo los ajustes razonables del escalón universal en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** Los ayuntamientos del Estado, de conformidad con la suficiencia presupuestal, llevará a cabo los ajustes razonables del escalón universal en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE MAYO DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO BARRAGÁN  
SÁNCHEZ